



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

### SENTENCIA No. 38

Proceso:	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
Demandantes:	ALEXANDER MEJIA HINCAPIE y ADRIANA PATRICIA ROJAS.
Radicación:	76 147 31 84 002 2020 00142 00

Cartago, octubre quince (15) de dos mil Veinte (2020).

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a dictar sentencia en el proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por los cónyuges **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y **ADRIANA PATRICIA ROJAS**. Fundado en la causal 9° del artículo 154 del Código Civil.

### 2. ANTECEDENTES

Los cónyuges **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y **ADRIANA PATRICIA ROJAS** a través de apoderado judicial, promueven acción de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, que tiene su génesis en el artículo 154 numeral 9° del Código Civil y fundan en los siguientes

### 3. HECHOS

1. **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y **ADRIANA PATRICIA ROJAS**, contrajeron matrimonio civil el día Treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), ante la Notaria Segunda del Circulo de la ciudad de Cartago Valle. Matrimonio registrado bajo el Indicativo Serial No. 1911554, Tomo 27, de la misma Notaria.

2. De dicho matrimonio no hubo descendencia.

3. Como consecuencia del matrimonio, se conformó entre los esposos la sociedad conyugal, la cual no ha sido disuelta ni liquidada, y tampoco se pactaron capitulaciones matrimoniales.



4. Los cónyuges han decidido presentar demanda de divorcio invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, esto es, el mutuo consentimiento, para lo cual han llegado al siguiente acuerdo:

5. Los cónyuges **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y **ADRIANA PATRICIA ROJAS**, Desarrollarán su vida en forma independiente y en residencias separadas, procurándose cada uno los medios para su subsistencia y absteniéndose de interferir en las actividades del otro.

#### 4. PRETENSIONES

Los accionantes a través de su apoderado judicial solicitan a la judicatura se hagan las siguientes declaraciones:

1. Se decrete el divorcio del matrimonio Civil por mutuo consentimiento contraído por el señor **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y la señora **ADRIANA PATRICIA ROJAS**.

2. En consecuencia de la citada declaración, queda suspendida la vida en común de los casados.

3. No se fija cuota mensual alimentaria para ninguno de ellos, dado que los cónyuges tienen buena capacidad económica.

4. La sociedad conyugal habida entre los señores **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y la señora **ADRIANA PATRICIA ROJAS**, queda disuelta, y se liquidara de común acuerdo entre los cónyuges divorciados, cuando a bien lo tengan hacerlo.

5. Ordénese la inscripción de la Sentencia en los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

#### 5. ACUERDO

Ahora, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 160 del Código Civil "(...) Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio (...) subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.", los actores acuerdan lo siguiente:

"(...)



1. Hemos decidido divorciarnos de mutuo acuerdo de conformidad con lo reglado por el artículo 6 numeral 9 de la ley 25 de 1992.

2.- Dentro de dicha unión no hubo descendencia.

3.- La liquidación de la sociedad conyugal se hará por trámite notarial.

4.- Cada uno de los cónyuges desarrollará su vida en forma independiente y se abstendrá de interferir en las actividades del otro, procurándose cada uno los medios para su subsistencia.

(...)"

## 6. PRUEBAS

1.- Memorial poder otorgado por los cónyuges **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y **ADRIANA PATRICIA ROJAS**, al profesional del Derecho.

2.- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y **ADRIANA PATRICIA ROJAS**. Indicativo Serial No. 1911554. Tomo 27, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle. Plena prueba de su estado civil.

3.- Copia Registro Civil de Nacimiento del señor **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE**. Indicativo Serial No. 00270273, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle.

4.- Copia de Registro Civil de Nacimiento de la señora **ADRIANA PATRICIA ROJAS**. Indicativo Serial No. 675 7881 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de San José del Palmar, Choco.

## 7. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitida la acción por auto No. 625 del pasado 21 de septiembre, se ordenó impartirle el trámite reglado para los procesos de Jurisdicción Voluntaria y dar valor probatorio a los documentos allegados con la solicitud de divorcio<sup>1</sup>. Ahora, dado que no encuentra este despacho pruebas por practicar, se procederá a dictar sentencia conforme habilita el Código General del Proceso, artículo 278 numeral 2º.

## 8. CONSIDERACIONES

---

<sup>1</sup> Auto admisorio No. 525. Ver folio 19 del expediente.



## 1. COMPETENCIA.

Radica en esta jurisdicción ya que el domicilio de los actores es la municipalidad de Cartago. Esto, atendiendo el contenido del numeral 15 artículo 21 del C.G.P., “Los jueces de familia conocen en única instancia (...) Del divorcio de común acuerdo...” De igual manera, el literal c) numeral 13 del artículo 28 ibid, señala: “En los procesos de jurisdicción voluntaria (...) la competencia se determinará por el domicilio de quien los promueva.”

## 2.- PRESUPUESTOS PROCESALES

Se constata la existencia a cabalidad de los “Presupuestos Procesales”, el Juez es competente, los cónyuges **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y **ADRIANA PATRICIA ROJAS** tienen su domicilio en este municipio<sup>2</sup>. La demanda es idónea, los solicitantes tienen plena capacidad procesal y han ejercido válidamente su derecho a través de apoderado judicial. Aunado no existe causal o impedimento que genere nulidad.

## 3.- EL DIVORCIO, Y LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

El ordenamiento jurídico colombiano trae como vía de solución jurídica, la posibilidad de romper el vínculo matrimonial mediante agotamiento de trámites administrativos o judiciales. “(...) El Estado estima que no puede obligar a los cónyuges a permanecer unidos so pretexto de conservar la unidad familiar o de asumir sin libertad, el vínculo matrimonial hasta la muerte. Razones sicológicas, sociológicas, y de respeto por la dignidad y la libertad llevaron al legislador colombiano a la consagración del divorcio, en su sentido jurídico pleno que no puede ser otro que el rompimiento o disolución del vínculo. Así, planteado el divorcio judicialmente se impone, para obtenerlo, la sentencia del juez de familia...”<sup>3</sup>

De otro lado, la Corte Constitucional señaló en sentencia C – 985 de 2010, “(...) Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para

---

<sup>3</sup> Montoya, Martha E. Relaciones Matrimoniales, Derecho de Familia. P 442.



las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de esta causal suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibidem.

Ahora, solicitan los cónyuges se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento de su matrimonio, *causal 9ª, artículo 154 del Código Civil, que estatuye* “Son causales de divorcio (...) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”. Al respecto, es preciso aludir que el matrimonio contraído por los cónyuges **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y **ADRIANA PATRICIA ROJAS**, se acredita mediante registro civil de matrimonio obrante en el expediente digital, Indicativo Serial No. 1928493, de la Notaría Única del Círculo de Salamina Caldas.

La demanda cumple los requisitos de ley. Los cónyuges suscribieron el convenio sobre las obligaciones mutuas y las que tienen para con sus menores hijos. El divorcio por Mutuo Consentimiento está autorizado por la ley.

Por lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda decretando la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento, contraído por **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y **ADRIANA PATRICIA ROJAS**. Finalmente se dispondrá la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil y, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyó por el hecho del matrimonio.

No hay condena en costas en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada “mutuo consentimiento”.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## RESUELVE

**PRIMERO: SE DECRETA el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contraído por el señor **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.



16.228.145 expedida en Cartago, Valle y la señora **ADRIANA PATRICIA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.428.683 expedida en Cartago - Valle, el día treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), acto registrado en la Notaría Segunda del Circulo de Cartago - Valle del Cauca, en el registro civil de matrimonio Indicativo Serial 1911554, Tomo 27. El primero nacido el día 2 de octubre de 1973, nacimiento inscrito en la Notaria Segunda del Círculo de Cartago -Valle. Indicativo Serial No. 00270273. La segunda nacida el 22 de agosto de 1979. Nacimiento inscrito en la Registraduría del Estado Civil de San José del Palmar, Choco. Indicativo Serial No. 6757881.

**SEGUNDO:** Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre el señor **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y la señora **ADRIANA PATRICIA ROJAS**, la cual se adelantará por el trámite notarial.

**TERCERO:** No quedan obligaciones recíprocas entre el señor **ALEXANDER MEJIA HINCAPIE** y la señora **ADRIANA PATRICIA ROJAS**. Conservaran residencias separadas y cada uno asumirá su propio sostenimiento.

**CUARTO: INSCRIBASE** la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el libro de varios. Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

**QUINTO:** Expídase copia auténtica de la sentencia a las partes.

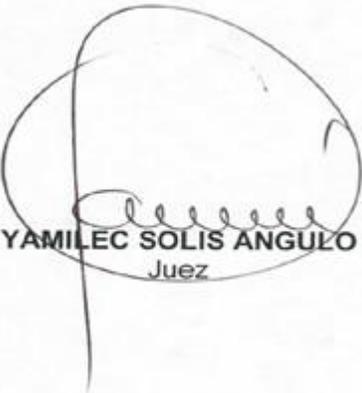
**SEXTO:** Sin condena en costas por la naturaleza de la pretensión. “Mutuo Acuerdo”

**SEPTIMO:** Ejecutoriada esta sentencia y cumplidas las anteriores disposiciones, **ARCHÍVESE** el expediente, previo las anotaciones de rigor en los libros radicadores y archivo digital del despacho.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

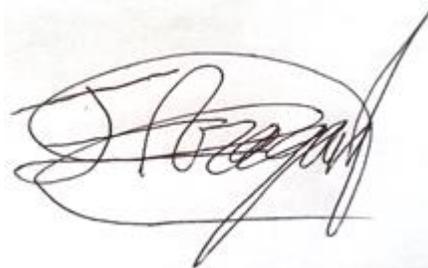


**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por  
**ESTADO No. 112**

Cartago, octubre 16 de 2020



**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario